



Número 33

Viernes 11 de Febrero

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 22 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de ALIA (Cáceres), con motivo de la jubilación por edad del Secretario de dicha Corporación, DON JUAN B. BENITEZ PRIETO, remitido a este Ministerio con objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; y RESULTANDO que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de COLLADO DE LA VERA, GARGANTA LA OLLA y ALIA (Cáceres), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 13.600 pesetas anuales. CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de ALIA, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 10.880 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos donde prestó sus servicios el interesado deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Collado de la Vera . 590'37 pstas.
Garganta la Olla... 33'13 »
Alia 283'14 »

cuyo total de 906'64 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.—Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»
Lo que se publica en este periódico

co oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado. Cáceres, 7 de Febrero de 1949.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

533

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

ESTATUTO DE RECAUDACION

29 DE DICIEMBRE DE 1948 (Continuación)

Artículo 104. Providencias y anuncios de subasta.

1. Según les sean devueltos los expedientes y al tenor de los correspondientes acuerdos de las Tesorerías, los ejecutores dictarán providencia, arreglada al modelo 19, fijando la fecha en que han de efectuarse las subastas y disponiendo su anuncio y notificación a los deudores y a los acreedores hipotecarios, siempre que medie la existencia de éstos.

2. Los anuncios se harán por edictos, que habrán de fijarse en las Casas Consistoriales o Tenencias de Alcaldía, en poblaciones donde haya más de un distrito municipal, publicándose, además, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3. Los ejecutores cuidarán que entre el anuncio y notificación de cada subasta y la fecha de su celebración medie, cuando menos, quince días hábiles.

4. Si los deudores fueren forasteros y no hubieren designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad o los acreedores hipotecarios fuesen asimismo forasteros o desconocidos, en el propio anuncio de subasta se consignará la advertencia de tenerlos por notificados mediante el mismo, a todos los efectos legales.

5. Los anuncios para las subastas,

redactados conforme al modelo número 20, deberán expresar los particulares siguientes:

a) El día, sitio y hora en que haya de celebrarse el acto y una sucinta descripción de las fincas, su cabida y tipo para el primer remate.

b) La manifestación de que los títulos de propiedad de los inmuebles, si los entregase el dueño o la certificación supletoria, en otro caso, estarán de manifiesto, en la oficina del ejecutor, hasta el día de la subasta, previniéndoles, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros o la condición, caso de no existir inscritos títulos de dominio, de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

c) Las cargas preferentes que gravan las fincas, cuyo importe, en su caso, habrá sido deducido del valor de las mismas.

d) Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

e) Que será requisito indispensable, para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, depósito que ingresará en firme en el Tesoro, con aplicación a «Recursos eventuales», si resultando adjudicatarios no satisficieren el precio del remate.

f) La obligación del rematante de entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Un ejemplar del anuncio requisitado, con el sello de la Alcaldía y nota expresiva de haber estado expuesto al público, durante el plazo señalado y otro del número del BOLETIN OFICIAL, en que se insertó, se unirán por los ejecutores al expediente de apremio.

Artículo 105. Regulación de las subastas.

Los actos de subasta de bienes inmuebles se acomodarán a las siguientes normas:

Primera.—Las subastas tendrán lugar en los locales de los Juzgados de Paz, Municipales o Comarcales, se-

gún sea el existente en el término municipal en que las fincas radiquen, presididas por los Jueces respectivos, con asistencia del ejecutor y del Secretario de aquéllos, celebrándose en días y horas hábiles.

Segunda.—Toda subasta dará comienzo con la lectura por voz pública de las condiciones que hayan de regirla, designando, con sus características, la finca o fincas embargadas, el valor de tasación de cada una y las cargas a que estuvieren afectas.

Tercera.—A continuación, el Presidente anunciará la apertura de un plazo de una hora, durante el cual, quienes deseen tomar parte en la primera licitación, deberán depositar, ante la Mesa, el 5 por 100 del tipo señalado a la finca o fincas sobre las que deseen licitar.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de constitución de depósitos, se declarará abierta la primera licitación, en la que las fincas serán subastadas una a una y por el mismo orden con que figuren consignadas en la providencia y anuncio de la subasta, admitiéndose las proposiciones que cubran, cuando menos, los dos tercios de la valoración de cada finca, las cuales serán anunciadas por el voz pública, así como las sucesivas mejoras; y cuando, repetida la última postura hasta por tercera vez, no haya quien la mejore, el Presidente declarará hecha la adjudicación al último postor.

Quinta.—Si en la primera licitación no se formularan posturas para alguna finca y el débito no se hallare cubierto, el Presidente, en el mismo acto, anunciará a los presentes la inmediata apertura de segunda licitación, en la que se estimará como valor de los bienes el importe de las dos terceras partes de su tasación primitiva. Seguidamente y, durante media hora, podrán constituirse nuevos depósitos del 5 por 100 del valor base para esta licitación y ajustarse a ella, si así lo desearan los interesados, los constituidos para la primera, que, en todo caso, y respecto de la finca o fincas a que se refieran, tendrán validez en la segunda licitación. Esta se verificará, asimismo, finca por finca, siendo admisibles las proposiciones que cubran los dos tercios de su respectiva y nueva valoración, cumpliéndose en ella análogas formalidades que en la primera.

Sexta.—En toda subasta de inmuebles se observarán las prevenciones siguientes:

a) Tan pronto como los bienes adjudicados cubran los débitos, re-



cargos y costas perseguidos, el acto se dará por terminado, aunque queden bienes pendientes de licitación, respecto de los cuales se levantará el embargo. Practicada la liquidación de la subasta, el sobrante que pudiera existir corresponderá al interesado y, si por cualquier circunstancia no se le pudiera entregar, se consignará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que la subasta se hubiere verificado.

b) Si la subasta se extiende a todos los bienes embargados, obteniéndose la enajenación de todos o de sola una parte de ellos, sin que el producto de las adjudicaciones salde el descubierto total, pero poseyendo el deudor otros inmuebles, el ejecutor ampliará a éstos el embargo, debiendo ajustarse la autorización y celebración de la subasta de los mismos a iguales formalidades que la anterior.

c) Los bienes de una y otra subasta, que no lleguen a enajenarse, procederá adjudicarlos a la Hacienda, al término de la segunda subasta, por el importe de los dos tercios del tipo que hubiera servido de base a la segunda licitación, limitando en todo caso la adjudicación a los inmuebles precisos para completar los descubiertos y quedando liberados del embargo los sobrantes.

Séptima.—Del resultado de la subasta se levantará acta con arreglo al modelo número 21, suscrita por el Juez, el ejecutor, el Secretario del Juzgado y el adjudicatario, si lo hubiere, y se unirá al expediente. A seguido se perfeccionará la adjudicación al rematante o a la Hacienda pública, según proceda, mediante providencia número 22 o modelo número 23, respectivamente, dictada por el propio Juez, quien el mismo día la comunicará al Delegado de Hacienda, finalizando su intervención con este trámite.

Octava.—Así que termine la subasta, los depósitos que se hubieran constituido en la mesa de la Presidencia para tomar parte en ella, se devolverán a sus dueños, conservando únicamente los ejecutores en su poder los pertenecientes a los rematantes, los cuales serán considerados como entrega a cuenta de la adjudicación.

Novena.—Los adjudicatarios deberán satisfacer el importe del remate, con el consiguiente cómputo del de sus depósitos, dentro de los tres días inmediatos al de la subasta, y si no lo verificasen, se decretará la pérdida de esos depósitos, ingresándolos el ejecutor como «Recursos eventuales del Tesoro» y procediéndose a nueva subasta.

Décima.—Cuando, sacados a subasta todos los bienes inmuebles del deudor, el conjunto de los enajenados y, en su caso, adjudicados a la Hacienda, no bastare a cubrir el importe de los débitos, recargos y costas del procedimiento, el líquido obtenido, una vez deducidas estas costas, menos la relativa al reintegro del expediente, se prorrateará entre el Tesoro, por principal y Timbre, los partícipes y los encargados del procedimiento y el déficit resultante, en la parte que al Tesoro y a los partícipes afecte, deberá ser objeto de la reglamentaria declaración de partida fallida.

Artículo 106. Otorgamiento de las escrituras de venta.

1. Las escrituras de venta de los inmuebles que resulten enajenados en las subastas deberán ser otorgadas en el transcurso de los tres días

siguientes al de la celebración de éstas, previa citación directa a los deudores, si residiesen en la localidad o hecha a través de sus representantes, si los tuvieren o por medio de requerimiento fijado en las Casas Consistoriales, cuando aquéllos sean forasteros; y si no comparecieren a la citación, los ejecutores las otorgarán de oficio y en nombre de los interesados a favor de los adjudicatarios, haciéndose constar en ella que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el Registro de la Propiedad a nombre de la Hacienda.

2. Todo deudor podrá elegir Notario entre los que ejerzan dentro de la demarcación de la zona en que se hubiere seguido el procedimiento, y cuando no quiera o no pueda comparecer, los ejecutores habrán de otorgar la escritura ante el del distrito municipal en que se hubiere verificado la subasta, y si no lo hubiere, ante el del más cercano, debiendo turnar para este servicio los Notarios cuando haya más de uno en el distrito municipal de que se trate.

Artículo 107. Finalización.

1. Terminados los expedientes ejecutivos, ya individuales, ya colectivos y previa práctica de la liquidación en que se resuman, los Recaudadores los presentarán en las Tesorerías, mediante factura triplicada, con la debida expresión y detalle de los mismos, para su definitiva aprobación y custodia o iniciarán, en su caso, los trámites requeridos en el capítulo IX de este título para la declaración de partidas fallidas.

2. Los recibos correspondientes a bienes adjudicados a la Hacienda y los que hubieren motivado justificación de fallido serán admitidos e ingresados en Caja, en concepto de data interina de la Recaudación, en tanto no le sean reparados y devueltos los respectivos expedientes o recaiga en ellos acuerdo de aprobación definitiva.

CAPITULO VI

Recaudación motivada por certificaciones de descubiertos

Artículo 108. Eficacia ejecutiva de las certificaciones.

Las certificaciones de débitos, expedidas por autoridad o funcionario competente y reglamentariamente providenciadas de apremio, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Artículo 109. Expedición.

1. Al terminar el período voluntario, a que hace referencia el artículo 48, las Intervenciones de Hacienda expedirán, con arreglo al modelo número 24, certificaciones de los débitos que en ellas resulten, pasándolas seguidamente a la Tesorería para la providencia del único grado de apremio, con la cual se inicia el procedimiento ejecutivo.

2. En estas certificaciones se consignará la fecha en que expiró el plazo de ingreso voluntario, determinándola en virtud de comunicación de las Oficinas Liquidadoras a las Intervenciones de las fechas de las correspondientes notificaciones a los interesados. Dicha comunicación deberán evacuarla las Oficinas Liquidadoras dentro, siempre, de los quince días siguientes al retorno de las liquidaciones, con su toma de razón en contabilidad, tratándose de contribuyentes residentes en capitales de provincia o de Subdelegación, y de veinte días, cuando residan en los demás pueblos de esas circunscripciones.

(Continuará)

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RECARGO DEL 5 POR 100

La vigente Ley de Presupuestos, en su artículo 24, autoriza la elevación hasta un 5 por 100, de todas las contribuciones e impuestos, y por O. M. de 30 del pasado Diciembre, se establece dicho recargo del 5 por 100, entre otras, sobre la contribución territorial—Urbana y Rústica y Pecuaria,—que ha de exigirse y liquidarse desde 1.º de Enero del año actual.

La disposición últimamente citada, en su artículo 5.º, da instrucciones referentes a la forma de practicarse la liquidación del mencionado recargo del 5 por 100. En los documentos para 1949, se aplicará el expresado recargo GIRANDO EL 6 POR 100 SOBRE LA CUOTA DEL TESORO.

A fin de que los Ayuntamientos puedan practicar la liquidación individual, o sea, a cada contribuyente, en los documentos confeccionados para 1949, se remitirán por esta Administración de Propiedades, a los respectivos Municipios, las Listas cobradoras, para que se practique la liquidación ordenada, del 6 POR 100 SOBRE LA CUOTA DEL TESORO, que en Rústica es el 14 por 100 y en Urbana el 17'20 por 100, ambas sobre la base imponible.

Para que los Municipios conozcan la cantidad resultante, al aplicar el 6 por 100 referido, sobre la cuota del Tesoro, dispuesto en la O. M. de 30 de Diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» del día 31, página 5092; a continuación se publica lo que corresponde a cada término, por el aumento citado:

MUNICIPIOS	URBANA	RUSTICA
Abadía	32 22	1.425 47
Abertura	101 99	2.031 08
Acebo	830 74	1.240 34
Acehuche	213 03	3.278 39
Aceituna	3 74	2.034 03
Ahigal	17 97	1.999 08
Albalá	415 22	3.952 18
Alcántara	1.213 12	26.527 39
Alcollarín	24 28	2.984 75
Alcuéscar	686 51	8.396 66
Aldeacentenera	545 36	3.595 87
Aldea del Cano	517 41	2.294 62
Aldea de Trujillo	57 31	10 24
Aldeanueva de la Vera	308 57	1.661 74
Aldeanueva del Camino	484 70	1.986 80
Aldehuela del Jerte	7 72	1.128 16
Alía	169 73	4.363 31
Aliseda	647 69	2.347 08
Almaraz	207 93	1.294 12
Almoharín	529 78	7.249 23
Arco	4 84	485 46
Arroyo de la Luz	1.940 92	10.807 84
Arroyomolinos de la Vera	13 89	1.906 43
Arroyomolinos de Montánchez	330 62	9.095 36
Baños de Montemayor	728 90	1.770 51
Barrado	3 21	1.469 92
Belvís de Monroy	44 57	1.394 93
Benquerencia	19 90	853 45
Berzocana	282 96	3.463 27
Berrocalejo	91 78	886 37
Bohonal de Ibor	183 94	672 14
Botija	32 97	1.129 66
Brozas	1.625 38	14.766 16
Cabañas del Castillo	43 26	2.345 13
Cabezabellosa	2 40	1.574 72
Cabezuela del Valle	241 78	2.902 05
Cabrero	0 67	249 78
CACERES	70.399 75	75.797 60
Cachorrilla	1 16	2.239 85
Cadalso	48 44	550 05
Calzadilla	80 39	—
Caminomorisco	—	—
Campillo de Deleitosa	18 20	322 57
Campo Lugar	334 70	4.409 47
Cañamero	440 67	1.726 17
Cañaveral	595 65	3.445 26
Carbajo	—	609 17
Carcaboso	26 62	1.723 43
Carrascalejo	74 59	1.467 67
Casar de Cáceres	928 40	9.043 18
Casar de Palomero	69 84	1.736 59
Casares de las Hurdes	—	189 76
Casas de Don Antonio	104 66	1.280 28
Casas de Don Gómez	20 75	1.055 14
Casas del Castañar	34 48	1.897 51
Casas del Monte	57 56	149 18
Casas de Millán	288 62	—
Casas de Miravete	1 03	661 14
Casas de San Bernardo	—	—
Casatejada	272 26	2.090 90
Casillas de Coria	142 89	4.355 43



MUNICIPIOS	URBANA	RUSTICA	MUNICIPIOS	URBANA	RUSTICA
Castañar de Ibor	50 07	1.785 23	Plasenzuela	437 23	1.624 33
Ceclavín	864 31	4.024 52	Portaje	65 38	5.558 99
Cedillo	19 27	814 56	Portezuelo	83 45	5.777 42
Cerezo	23 23	865 23	Pozuelo de Zarcón	64 59	1.839 66
Cilleros	1.156 40	4.634 45	Puerto de Santa Cruz	276 88	2.341 66
Collado	5	1.670 77	Rebollar	—	481 37
Conquista de la Sierra	174 95	1.901 44	Riolobos	132 35	4.690 63
Coria	979 73	—	Robledillo de Gata	34 73	768 82
Cuacos	72 16	2.264 27	Robledillo de la Vera	18 43	796 80
Cumbre (La)	399 78	8.094 06	Robledillo de Trujillo	244 27	2.086 74
Deleitosa	16 71	2.778 60	Robledollano	6 63	580 78
Descargamaría	82 36	1.981 54	Romangordo	10 53	777 89
Eijas	171 73	1.729 17	Ruanes	115 01	514 79
Escorial	452 04	8.825 59	Sálorino	520 37	2.683 68
Estorninos	13 80	383 14	Salvatierra de Santiago	216 15	2.855 10
Fresnedoso de Ibor	15 99	870 41	San Martín de Trevejo	128 98	3.297 54
Galisteo	171 49	6.055 35	Santa Ana	157 16	2.123 98
Garciaz	542 26	3.591 26	Santa Cruz de la Sierra	292 94	1.550 46
Garganta (La)	27 53	1.223 61	Santa Cruz de Paniagua	8 16	1.194 83
Garganta la Olla	120 18	1.307 34	Santa Marta de Magasca	6 86	1.634 14
Gargantilla	31 37	1.203 25	Santiago de Carbajo	521 91	1.414 25
Gargüera	9 66	1.728 46	Santiago del Campo	157 26	—
Garvín	30 36	703 20	Santibáñez el Alto	52 87	4.058 51
Garrovillas	967 32	12.328 97	Santibáñez el Bajo	28 65	1.200 54
Gata	880 14	3.281 24	Saucedilla	37 60	1.408 36
Gordo (El)	197 57	—	Segura de Toro	29 38	800 35
Granadilla	19 49	2.610 76	Serradilla	509 12	9.015 28
Granja (La)	17 53	1.025 70	Serrejón	184 54	1.886 76
Grimaldo	—	1.100 87	Sierra de Fuentes	492 58	1.050 94
Guadalupe	505 50	2.911 66	Talaván	404 02	3.751 45
Guijo de Coria	10 55	3.855 46	Talavera la Vieja	18 92	1.325 56
Guijo de Galisteo	18 78	1.461 02	Talaveruela	25 10	822 53
Guijo de Granadilla	24 87	3.774 51	Talayuela	25 41	20.620 70
Guijo de Santa Bárbara	39 28	510 42	Tejeda de Tiétar	—	3.717 17
Herguifuela	285 18	1.931 83	Toril	—	8.095 46
Hernán Pérez	17 73	1.718 62	Tornavacas	498 58	1.914 35
Hervás	1.246 78	5.723 01	Torno (El)	50 76	2.153 35
Herrera de Alcántara	76 01	3.074 89	Torviscoso	—	—
Herreruela	189 13	1.701 41	Torrecilla de los Angeles	12 13	1.106 66
Higuera	21 07	447 55	Torrecillas de la Tiesa	325 66	5.342 62
Hinojal	183 12	—	Torre de Don Miguel	302 10	1.728 70
Holguera	72 05	2.763 68	Torre de Santa María	160 76	1.073 76
Hoyos	365 90	1.954 66	Torrejoncillo	1.225 53	6.541 10
Huélaga	1 92	717 84	Torrejón el Rubio	87 32	4.652 75
Ibahernando	538 29	3.564 78	Torremenga	10 56	589 23
Jaraicejo	348 18	4.985 72	Torremocha	614 44	3.153 03
Jaraiz	1.477 23	8.791 66	Torreorgaz	265 66	2.986 96
Jarandilla	321 29	2.479 84	Torrequemada	288 41	1.600 81
Jarilla	0 65	1.746 27	Trujillo	7.356 61	—
Jerte	430 15	2.895 02	Valdastillas	6 05	780 81
Ladrillar	—	115 84	Valdecañas de Tajo	1 55	429 10
Logrosán	782 32	10.241 23	Valdefuentes	605 14	2.273 93
Losar de la Vera	556 85	2.150 16	Valdehúncar	3 83	—
Madrigal de la Vera	137 82	1.377 91	Valdelacasa de Tajo	172 28	2.592 25
Madrigalejo	564 03	4.635 33	Valdemorales	2 23	431 85
Madroñera	694 58	4.057 08	Valdeobispo	8 60	2.680 47
Majadas	36 19	4.761 31	Valencia de Alcántara	4.683 30	15.720 31
Malpartida de Cáceres	980 11	1.440 43	Valverde de la Vera	65 25	1.307 79
Malpartida de Plasencia	641 19	22.163 41	Valverde del Fresno	199 07	8.344 07
Marchagaz	9 56	760 60	Viandar de la Vera	27 13	1.169 47
Mata de Alcántara	276 33	1.339 39	Villa del Campo	28 15	1.684 08
Membrío	564 32	3.465 67	Villa del Rey	124 38	2.178
Mesas de Ibor	4 55	744 27	Villamesías	304 70	2.009 70
Miajadas	2.204	18.687 74	Villamiel	288 76	2.884 38
Millanes	0 29	446 61	Villanueva la Sierra	212 86	2.806 67
Mirabel	184 03	1.720 97	Villanueva de la Vera	249 67	2.852 58
Mohedas	2 15	1.293 32	Villar del Pedroso	83 62	4.634 75
Monroy	445 76	—	Villar de Plasencia	228 31	1.799 31
Montánchez	869 45	8.868 16	Villasbuenas de Gata	226 21	1.256 22
Montehermoso	1.580 02	6.838 54	Zarza de Granadilla	9 75	5.898 77
Moraleja	1.380 30	9.971 20	Zarza de Montánchez	361 48	2.000 19
Morcillo	1 16	1.529 95	Zarza la Mayor	694 57	2.748 94
Navaconcejo	448 83	2.716 15	Zorita	757 94	6.372 81
Navalmoral de la Mata	2.678 82	8.763 57			
Navalvillar de Ibor	6 61	591 56			
Navas del Madroño	591 82	6.574 61			
Navezuelas	19 80	—			
Nuñomoral	—	—			
Oliva de Plasencia	311 76	5.652 44			
Palomero	22 17	—			
Pasarón de la Vera	29 36	2.753 49			
Pedroso de Acím	31 63	1.582 52			
Peraleda de la Mata	512 73	—			
Peraleda de S. Román	12 49	1.402 49			
Perales del Puerto	267 48	1.905 73			
Pescueza	13 64	1.174 49			
Pesga (La)	3 88	367 94			
Piedras Albas	78 98	273 28			
Pinofranqueado	—	416 88			
Piornal	3 63	880 47			
Plasencia	14.621 41	10.279 59			

Los pueblos que en Rústica no tienen consignada cantidad, corresponden a términos que se encuentran en revisión. En Urbana, los pueblos que figuran en blanco, están exentos totalmente.

Se encarece a los señores Alcaldes y Secretarios, la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio, concediéndose de plazo hasta el día 20 del actual, debiendo aquellos Municipios que tienen un reducido número de contribuyentes devolver a esta Administración las listas cobratorias que se envían, sin agotar el plazo que se concede, una vez liquidado el recargo establecido y con ello facilitarán la labor de examen y aprobación, en beneficio de los intereses del Tesoro.

Esta Administración resolverá cualquier duda que pueda presentarse.
Cáceres, 5 de Febrero de 1949.—El Administrador de Propiedades,
Santiago Rodríguez.



Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casar de Palomero, se hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Marzo, a las trece horas, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casar de Palomero, Eufemio Martín Rubio, para pago de la multa de mil doscientas cincuenta pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un castañar trepollar, al sitio del Brainadero, del término de Casar de Palomero, de 50 áreas; que linda al Norte y Este, con otro de herederos de Marcial Terrón; Sur, camino público, y Oeste, otro de Florentino Matías; tasado en mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(76'50 pstas.) 452

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casar de Palomero, se hace saber: Que el día tres del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casar de Palomero, Feliciano Hernández Santibáñez, para el pago de la multa de dos mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar con 70 pies, al sitio del Puerto, del término de Casar de Palomero; que linda al Norte y Oeste, con otro de Pedro Terrón Rubio; Sur, otro de Gabriel Martín, y Este, otro de Eusebio Domínguez; tasado en tres mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que para tomar parte en la subasta, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(76'50 pstas.) 445

GARROVILLAS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Augusto Marcos Bravo, en nombre y representación de don LUIS MARTIN DE AGUILERA, sobre división de la Dehesa Pizarro, del término municipal de Monroy, contra don Maximiano Pablos Parejo, vecino de Trujillo; don Manuel Cortés Villamiel, de igual vecindad; doña Angeles Gonzaga Martín Bellefroid, Religiosa, vecina de Madrid, y don Estanislao Barbero Lifundia, como tutor de los menores don Abilio y don Agustín Barbero y de Aguilera, vecinos de Bilbao, se emplaza a las personas desconocidas que se consideren dueñas de alguna participación de referida dehesa, para que en el improrrogable término de DOCE DIAS, comparezcan ante este Juzgado en referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado por dicho Sr. Juez, expido la presente en Garrovillas a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario judicial, P. S., Martín Durán.

(60 pstas.) 563

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 48 de 1949, por hurto de unas cuatrocientas cincuenta pesetas, un carnet de Falange y otros papeles, sustraídos al vecino de esta Capital, Felipe García Polo, con domicilio en Ronda del Carmen, número 12.

Dado en Cáceres a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

(60 pstas.) 518

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 16 del año actual, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que

pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: dos cerdas blancas, de unos 3 años de edad, con un peso aproximado de once arrobas, con el hierro R. R. y D. F. en paleta derecha.

Dado en Coria a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Vegas Fabián.—Felipe J. Carranza.

480

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Cédula de citación

Don Maximiano Cordon Vázquez, Abogado, Secretario del Juzgado Comarcal de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de Plasencia, con jurisdicción prorrogada en éste de igual clase, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 119 de 1948, seguido contra don Luis Criados Morales, por orden superior, sobre supuesta falta de estafa, cita a éste por medio de la presente por estar en ignorado paradero, para que el día 28 del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado Comarcal, sito en calle de Escuelas, número 5, con el fin de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Malpartida de Plasencia a uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Maximiano Cordon.

510

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Cédula de citación

Don Maximiano Cordon Vázquez, Abogado, Secretario del Juzgado Comarcal de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta localidad, y para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, por hallarse en ignorado paradero el denunciado Francisco Ponce Cariazona, se le cita, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en calle de Escuelas, número 5, el día 28 del actual, a las once horas, previniéndole acuda con las pruebas favorables a su derecho, con apercibimiento de pararle el perjuicio de Ley, en caso de su incomparecencia.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Malpartida de Plasencia a uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Maximiano Cordon.

511

Alcaldías

SERRADILLA

Anuncio

Debidamente rendidas las Cuentas de Presupuestos de caudales, de Administración del Patrimonio y de Valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al año 1948, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de cuanto al efecto dispone el artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Serradilla, 29 de Enero de 1949.—El Alcalde, Zacarías Díaz.

378

VALENCIA DE ALCANTARA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 352, del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al año de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valencia de Alcántara, 29 de Enero de 1949.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

399

CAÑAMERO

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento del reemplazo actual, advirtiéndose a los mismos, padres, tutores o parientes de quien dependan, la obligación que tienen de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representantes a los actos que tendrán lugar en la misma, de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 13 y 20 de Febrero respectivamente. Caso de no comparecer, serán declarados prófugos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Julian Lorenzo Donoso, hijo de Emilia, nació el 26 de Enero de 1928. José Sabaté Farrás, hijo de José y María, nació el 8 de Noviembre de 1928.

Cañamero, 3 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Luis Díaz.

523

CABEZABELLOSA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º del artículo 352 de la Ley de Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que haya lugar.

Cabezabellosa, 31 de Enero de 1949.—El Alcalde, Juan Gil Sánchez.

437